

MODULO VIII - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN FISCAL	2
MISIÓN	2
OBJETIVOS	2
1. LAS REGLAS FISCALES	3
MARCO CONCEPTUAL	3
ANTECEDENTES NORMATIVOS DE REGLAS FISCALES EN LA ARGENTINA	4
2. EL RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL	5
SANCIÓN DE LA LEY Y ADHESIÓN PROVINCIAL	5
ÓRGANO DE APLICACIÓN. SANCIONES.	5
ÓRGANO DE EJECUCIÓN – COMITÉ EJECUTIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	5
PAUTAS	5
PAUTAS DE CARÁCTER CUALITATIVO	6
o Publicación de información fiscal	6
o Consolidación de la información	6
o Estimación del Gasto Tributario	6
o Indicadores de Gestión	8
o Estimación de Ingresos	8
PAUTAS DE CARÁCTER CUANTITATIVO	9
o Reglas de Contención del Gasto	9
o Reglas de Equilibrio presupuestario	9
o Reglas de Endeudamiento sostenible	10
3. EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. – LEY 26.530	11
4. NORMATIVA MENCIONADA	15
NACIONAL	15
PROVINCIAL	15
5. BIBLIOGRAFÍA	16
6. ANEXO: INDICADORES DE GESTIÓN	17

Dirección de Coordinación Fiscal

Misión

La Dirección de Coordinación Fiscal tiene a su cargo la gestión y mejora de los mecanismos de publicación de información fiscal, en el marco de las políticas de fortalecimiento de la transparencia en el manejo de las cuentas públicas y de la Ley de Responsabilidad Fiscal. En este sentido, la DCF se ocupa de todo lo referente a los aspectos fiscales y financieros de la relación entre la Provincia y el Sector Público Nacional, Municipios y Organismos Internacionales en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Objetivos

- Coordinar todo lo referente a los aspectos fiscales y financieros de la relación entre la Provincia y el Sector Público Nacional, Municipios y Organismos Internacionales en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal.
- Brindar asesoramiento técnico al Ministro y otras autoridades del Ministerio de Finanzas, colaborando en el cumplimiento más eficaz y eficiente de sus funciones.
- Realizar un continuo seguimiento del comportamiento de las cuentas fiscales y financieras de la Provincia, evaluar el impacto presente y futuro de las políticas llevadas a cabo por las autoridades del Gobierno Provincial y proponer futuras acciones fiscales y financieras a implementar en el ámbito del Ministerio de Finanzas.
- Coordinar y participar en la programación, ejecución, monitoreo y supervisión de proyectos y programas financiados por Organismos Internacionales que sean competencia del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba.
- Diseñar programas de capacitación y asistencia técnica orientados a organismos ejecutores de la APNF y SPNF para la aplicación más efectiva de la política fiscal y financiera.
- Elaborar, monitorear y analizar una serie de variables macroeconómicas que sirvan de base para la programación fiscal de las cuentas provinciales y para la elaboración de informes y recomendaciones para la toma de decisiones de política económica por parte de las autoridades del Ministerio de Finanzas.
- Evaluar el impacto de corto, mediano y largo plazo que sobre las finanzas provinciales puedan tener distintos acontecimientos políticos, económicos o de otra índole, externos a las acciones del Ministerio de Finanzas, a fin de minimizar la incertidumbre para una más eficiente toma de decisiones por parte de las autoridades del Ministerio de Finanzas.
- Realizar proyecciones fiscales y financieras de la Provincia a fin de brindar una perspectiva a mediano y largo plazo del estado de las finanzas provinciales como apoyo para la toma de decisiones de las autoridades del Ministerio de Finanzas.

1. Las Reglas Fiscales

Marco conceptual

Una regla fiscal se define como una restricción permanente de la política fiscal, que se expresa a través de indicadores de los resultados fiscales, como el déficit fiscal, el nivel de deuda o algún componente del gasto¹. También existen ciertas definiciones que incluyen como reglas fiscales a aquellas que versan sobre procedimientos, es decir, que regulan el proceso decisorio en torno a la definición de la política fiscal. También se incluyen dentro de la definición las reglas de transparencia, que determinan de diversos modos las obligaciones que tiene la autoridad de gobierno de hacer pública la información fiscal.

Ahora bien: ¿por qué son necesarias las reglas fiscales? Existen diversas opiniones al respecto en la literatura especializada². Algunos opinan que las reglas fiscales son necesarias con motivo del carácter delegatorio propio del sistema democrático. Los votantes eligen a sus representantes y delegan en ellos la toma de decisiones de interés público. Ante la existencia de información asimétrica, puede darse el caso de que los intereses de los representantes, más relacionados con el corto plazo, no siempre coincidan con los intereses de largo plazo de sus representados. El caso típico de esta situación es la del mayor incremento del gasto público en los años que son electorales.

Otros estudios indican que los problemas fiscales tienen lugar como consecuencia de la interacción de los distintos niveles y grupos, nacionales y subnacionales, que pugnan por obtener recursos públicos y, en esa pugna, se generen gastos y endeudamiento excesivos. Es el denominado problema del “pozo común”. Un ejemplo de problema de “pozo común” son las continuas discusiones que tienen lugar en los sistemas con algún grado de federalización, por ejemplo sobre la implementación de impuestos al comercio exterior y los mecanismos de reparto.

Otros autores ponen el eje de la cuestión en la inconsistencia temporal de las decisiones, esto es, en la existencia de discrepancias entre las preferencias de los votantes del presente y del futuro. Con motivo de estas discrepancias, los votantes del presente –a través de sus representantes elegidos- tenderían a gastar de más de lo que, desde una perspectiva de mayor plazo, sería eficiente, si se consideraran las preferencias de los votantes del futuro. Es el caso típico de, por ejemplo, la promulgación de cambios en las políticas de la seguridad social –como la edad de jubilación mínima o la incorporación de nuevos grupos beneficiarios- en la que las decisiones del presente impactan a lo largo de muchos períodos en el futuro. Todos estos argumentos, esencialmente distintos y en ocasiones contradictorios entre sí, sostienen la idea de que la existencia de reglas numéricas que pongan topes al gasto y al endeudamiento, sumado a la obligatoriedad de la publicación de información fiscal, tendería a mejorar la solvencia fiscal. En rigor, todas ellas tienen como supuesto implícito la idea de que los problemas fiscales tienen origen en una configuración institucional que no refleja adecuadamente los “verdaderos” intereses de los ciudadanos, y que, como consecuencia de ello, el establecimiento de “límites institucionales” –es decir, normativos- puede llevar a zanjar el problema fiscal.

En la práctica, las reglas fiscales presentan algunas fortalezas y algunas debilidades³. Entre sus **fortalezas**, podemos enumerar las siguientes:

- Incrementan la credibilidad de los presupuestos públicos.
- Dan base a los presupuestos a mediano plazo, forjando ciertos estándares de presentación de la información y permitiendo su comparabilidad a lo largo de los períodos.
- Asocian la política fiscal y presupuestaria al proceso político de una manera clara y definida.
- Fortalecen la transparencia y responsabilidad de las instituciones presupuestarias: en otras palabras, se establece un marco de exigencias en términos de publicación de información que las autoridades fiscales no pueden eludir sin ser sujetos de reclamo de la ciudadanía. El público se acostumbra y

¹ Braun, M. y Gadano, N. “¿Para qué sirven las reglas fiscales? Un análisis crítico de la experiencia argentina”. Revista de la CEPAL N° 91. Abril de 2007.

² Relevadas en Braun, M, y Gadano, N., 2007. (op. cit.)

³ Adaptado de Bolívar, M. “Reglas Fiscales”. Boletín de Lecturas Sociales y Económicas. UCA – FCSE – Año 7 – N° 33

familiariza con la información y el lenguaje fiscal, dejando de ser éste un ámbito sólo para iniciados o especialistas.

Algunas de sus **debilidades** son:

- No existe tal cosa como un estándar de comportamiento fiscal con indiscutible fundamento. Todos los criterios, especialmente los numéricos, son en alguna medida establecidos de manera arbitraria.
- Cuando las reglas fiscales son establecidas como generalidades que buscan atender a todos los posibles escenarios, suelen ser vagas y poco aplicables. Cuando por el contrario son definidas como reglas bien claras y precisas, su rigidez hace que, ante un contexto cambiante o una realidad imprevista, se haga necesario modificarlas, atentando contra uno de los objetivos de establecer este tipo de reglas, que es la previsibilidad.
- Al tratarse de normativas que versan sobre cuestiones técnicas a veces muy precisas, si no están bien diseñadas en ocasiones pueden presentar “vacíos” que hacen posible su elusión.

Antecedentes normativos de reglas fiscales en la Argentina

En el ámbito Nacional, la Ley de Administración Financiera Nacional del año 1992 (Ley 24.156) fue innovadora en materia de reglas de procedimientos presupuestarios y administración de los recursos públicos. Estableció criterios de contabilidad, transparencia y difusión de la información fiscal, delegando a su vez la tarea del control interno a la Sindicatura General de la Nación y el control externo a la Auditoría General de la Nación.

Por otra parte, la Ley Nacional de Solvencia Fiscal sancionada en 1999 (Ley 25.152) incorporó principalmente metas numéricas para el Sector Público Nacional, dentro de las cuales se destacan los límites establecidos al déficit fiscal, límites al crecimiento del gasto, constitución de un fondo anticíclico, limitaciones al crecimiento de la deuda pública, presentación de presupuestos plurianuales. La ley intentaba establecer un marco a las discusiones presupuestarias, conducente a la solvencia del estado. Incorpora el concepto de presupuesto plurianual, y favorece las acciones de reforma del estado y la transparencia⁴.

En cuanto a las provincias, entre los años 1999 y 2001 se sancionaron leyes orientadas a contener el déficit fiscal. En el caso particular de la Provincia de Córdoba, la Ley de Modernización del Estado N° 8836 del año 2000 trazaba los primeros lineamientos en pos de avanzar en el camino de la transparencia y la responsabilidad fiscal. Por el lado de la transparencia, con objetivos como mejorar el desempeño de la actividad estatal, propiciar la participación y control ciudadano, la información amplia y oportuna, la transparencia de la gestión pública, la constante rendición de cuentas y la plena responsabilidad de los funcionarios. Por el lado de la Responsabilidad Fiscal, bajo el capítulo de “Honestidad Presupuestaria” se establecieron reglas fiscales referidas al equilibrio presupuestario, déficit corriente cero, límites al crecimiento de los gastos corrientes, al crecimiento de la Deuda Pública y al uso de fondos provenientes de la transferencia de activos. También establecía la creación de un Fondo Anticíclico. Se promovió también la celebración de acuerdos con Municipios y Comunas para que adoptaran normas similares

En el año 2002, el Programa de Financiamiento Ordenado, implementado por el Gobierno Nacional, estableció metas fiscales para controlar los déficits provinciales obligando a las provincias a remitir información sobre la evolución de las finanzas provinciales de forma mensual y trimestral a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias (SSRP). Además, se restringió el nuevo endeudamiento y la emisión de “cuasi monedas”.

A partir del año 2004, con la recuperación de la actividad económica tras la crisis de la salida de la convertibilidad, las cuentas fiscales comenzaron a mejorar. No obstante, existían aún altos niveles de endeudamiento en la mayoría de las provincias, y una elevada participación de los gastos corrientes en detrimento de la inversión en infraestructura. En este marco se llevaron adelante procesos de negociación y reestructuración de la deuda, sentando las bases para la implementación de la ley 25.917.

⁴ Bolívar, M. (Op. Cit.)

2. El Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

Sanción de la Ley y adhesión provincial

Mediante la sanción de la Ley 25.917, en el año 2004 se creó el denominado Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Su objetivo fue dotar de una mayor transparencia a la gestión pública y establecer reglas generales de comportamiento fiscal, con el fin de preservar el equilibrio financiero y alcanzar un escenario de sustentabilidad en lo referido a la deuda pública.

Las Provincias tienen la potestad constitucional de adherir, mediante sus respectivas legislaturas, al mencionado Régimen. Actualmente, el mismo se encuentra vigente y operativo para el Gobierno Nacional y para 21 de las 24 jurisdicciones subnacionales, a saber: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Fe, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán. Las jurisdicciones que no adhieren al Régimen son las provincias de La Pampa y San Luis, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Órgano de Aplicación. Sanciones.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, creado por Artículo 27° de la Ley 25.917, es el órgano de aplicación del régimen de Responsabilidad Fiscal y está integrado por los ministros de Economía y/o Hacienda de los gobiernos nacional y provinciales. Quien evalúa el cumplimiento del Régimen, monitorea la publicación en la página web de cada jurisdicción y aplica las sanciones derivadas de su incumplimiento.

El CFRF ante eventuales incumplimiento por parte de las jurisdicciones adheridas puede aplicar sanciones, que pueden incluir la divulgación de la situación de incumplimiento en diversas páginas web oficiales, restricciones en el otorgamiento de beneficios impositivos nacionales con destino al sector privado, limitaciones en el otorgamiento de avales y garantías por parte del gobierno nacional, denegación de autorizaciones para acceder a nuevos endeudamientos, limitación de las transferencias de origen nacional de carácter no automático y restricciones del derecho a voto como integrante del Consejo.

Órgano de Ejecución – Comité Ejecutivo de Responsabilidad Fiscal

El órgano de ejecución del régimen es el Comité Ejecutivo de Responsabilidad Fiscal. Se integra por un representante del gobierno nacional y ocho de las provincias. Es el encargado de realizar el seguimiento permanente del comportamiento fiscal de las jurisdicciones adheridas. Además, es el órgano encargado de diseñar metodologías de trabajo y de organizar talleres de formación.

En el ámbito de la Provincia de Córdoba según lo dispuesto por Decreto 186/2007 es el Ministerio de Finanzas el órgano responsable de la aplicación y cumplimiento de la normativa, y se encuentra dotado de las facultades para requerir la información que sea necesaria para cumplimentar con el régimen a todas las demás reparticiones del Sector Público Provincial.

Pautas

La Ley de Responsabilidad Fiscal establece reglas generales de comportamiento fiscal con la finalidad de proveer sustentabilidad y previsibilidad a las políticas fiscales. Pone el foco en la disminución del nivel de endeudamiento y en el logro del equilibrio fiscal de las jurisdicciones a lo largo del tiempo. También es importante la prescripción que realiza en materia de prácticas que llevan al incremento de la transparencia, esto es, la publicación de información fiscal de manera periódica y obligatoria.

A los fines de una mejor exposición, podemos dividir las pautas establecidas por el Régimen entre las que son de **carácter cualitativo** y las que son de **carácter cuantitativo**.

Pautas de carácter cualitativo

○ **Publicación de información fiscal**

Uno de los objetivos de la ley es generar estándares de transparencia y homogeneizar la exposición de información entre jurisdicciones.

En el artículo 7° de la ley se establece que las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, deberán publicar en su página web sus Presupuestos Aprobados y las proyecciones del Presupuesto Plurianual. La ley establece el contenido mínimo con el cual deben presentarse, antes del 30 de noviembre de cada año, los Presupuestos a la Legislatura.

Por otra parte se obliga a las jurisdicciones a difundir información trimestral sobre la ejecución presupuestaria, el stock de la deuda pública y el pago de los servicios de la deuda. Deberán publicar la información sobre el nivel de ocupación del Sector Público al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, diferenciando el personal de planta permanente y transitoria y el personal contratado, con un detalle por escalafón y jurisdicción.

○ **Consolidación de la información**

A fin de asegurar la homogenización de la información entre jurisdicciones y permitir la comparabilidad, se establece como metodología de uso la dispuesta por Ley 24.156 y la utilización complementaria de los conversores presupuestarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la ley 25.917. Adicionalmente, en el art. 13 se establece la prohibición de crear fondos u organismos que no consoliden en el presupuesto general o que no estén sometidos a las reglas generales de ejecución presupuestaria. El decreto reglamentario de la ley (DN 1.731/2004) establece los formatos en los cuales se debe presentar la información mencionada.

La Provincia de Córdoba, mediante Resolución 175/2009 del Ministerio de Finanzas y 04/2011, puso en vigencia los conversores Presupuestarios que fueron oportunamente elaborados en el ámbito del Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina, quedando así en un todo de acuerdo con la metodología prescripta.

○ **Estimación del Gasto Tributario**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° las Provincias deberán presentar, conjuntamente con su presupuesto, las estimaciones de los gastos tributarios en los que se prevea incurrir a partir de la aplicación de políticas impositivas.

El Gasto Tributario puede definirse como la cuantificación de los ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas o contribuyentes. Los casos más habituales son los de otorgamiento de exenciones, deducciones, alícuotas reducidas, diferimientos, entre otros.

En otras palabras, consiste en una transferencia de recursos públicos que se lleva adelante mediante la reducción de obligaciones tributarias con respecto a una norma impositiva de referencia denominada *benchmark*⁵.

El gasto tributario suele tener alguno o algunos de los siguientes objetivos⁶:

- i. mejorar la progresividad del sistema tributario
- ii. otorgar mayor eficiencia a la estructura tributaria

⁵ Villela, L., Lemgruber, A., Jorratt, M. "Gastos Tributarios: la reforma pendiente". ILPES-CEPAL. Basado en trabajo de los mismos autores denominado "Los presupuestos de gastos tributarios: conceptos y desafíos de implementación", Documento de Trabajo BID # IDB-WP-131.

⁶ *Íbid.*

- iii. estimular el consumo de bienes estimados “meritorios”
- iv. incentivar la inversión en ciertos sectores o regiones.

El gasto tributario constituye una herramienta de intervención estatal, que responde a iniciativas y persigue resultados, de igual forma que el gasto público directo o la acción reguladora. No obstante, en el Presupuesto y en las ejecuciones, al registrarse los ingresos proyectados y efectivamente percibidos, no surge de inmediato la información sobre este tipo de intervención. Por este motivo, la incorporación de su estimación a las prácticas de divulgación de información fiscal es de gran importancia.

La estimación de los gastos tributarios se puede abordar desde tres “métodos” o criterios: el ingreso renunciado (también llamado *ex-post*), el ingreso ganado (también llamado *ex-ante*) y el gasto directo equivalente.

El **método del ingreso renunciado** mide la pérdida de ingresos que se produce después de introducir un gasto tributario. Supone que no hay cambio alguno de comportamiento en los contribuyentes, es decir, que su comportamiento es el mismo antes y después de la aplicación de la medida. Este método es conocido también como medición *ex post*.

Por su parte, el **método del ingreso ganado** procura estimar la recaudación adicional que es posible obtener con la derogación de un gasto tributario. A diferencia del método anterior, en éste —denominado también medición *ex ante*— se toman en cuenta los cambios de comportamiento de los contribuyentes. En la práctica, la aplicación de este método es bastante limitada, pues plantea la dificultad de que se debe disponer de estimaciones de las elasticidades de oferta y demanda de los bienes o rentas favorecidos con un tratamiento tributario preferencial. Este método también debe considerar los cambios de comportamiento en relación con la evasión. Una parte del ingreso potencial derivado de la derogación de un gasto tributario terminará siendo evadida, tal como ocurre con una proporción de la recaudación de todos los impuestos.

Por último, el **método del gasto directo equivalente** estima el subsidio o la transferencia que dejaría a los contribuyentes con un ingreso neto de impuestos similar al que obtienen con la existencia del gasto tributario.

El Gobierno de la Provincia de Córdoba realiza la estimación de los gastos tributarios a través del método de medición denominado *ex – post* o del ingreso renunciado. Se estima la recaudación que se deja de percibir debido a la existencia del tratamiento impositivo preferencial.

A su vez, la estimación de los gastos tributarios se aborda con un enfoque de largo plazo. En esta perspectiva, a diferencia de la de corto plazo, se consideran exclusivamente los casos que provocan pérdidas definitivas en la recaudación. Ello implica que no se consideran como Gastos Tributarios aquellos regímenes que conceden diferimientos del pago de impuestos, amortización acelerada y devolución anticipada de créditos fiscales, debido a que la pérdida de recaudación a que dan lugar en los años en que estos beneficios se usufructúan será compensada con mayores pagos de impuestos en años posteriores. Tampoco se contempla como Gasto Tributario el costo financiero del diferimiento.

Las estimaciones asimismo no tienen en cuenta el efecto que sobre la economía de las actividades involucradas tendría la eliminación o reducción del beneficio tributario. Ello implica que su supresión efectiva no necesariamente generará recursos adicionales por el monto de gasto tributario, ya que la misma puede conllevar un efecto negativo sobre el nivel de actividad.

Al momento de presentar el Proyecto de Presupuesto del año siguiente, se calcula:

- Gasto Tributario Estimado para el año para el que se elabora el Presupuesto
- Gasto Tributario Observado para el año que se cierra

Las estimaciones contienen:

Desagregación por Impuesto:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Impuesto Inmobiliario
- Impuesto a la Propiedad Automotor
- Impuesto de Sellos

Desagregación por tipo de exención:

- Exenciones contenidas en las normas que regulan la aplicación del impuesto
- Exenciones contenidas en regímenes de promoción económica

○ **Indicadores de Gestión**

La ley establece que los gobiernos deberán calcular **parámetros e indicadores homogéneos de gestión pública**, los cuales:

- Midan eficiencia y eficacia en materia de gestión recaudación de forma tal que permitan evaluar el desempeño de las administraciones tributarias, así como la presión tributaria ejercida.
- Midan el desempeño fiscal y financiero.
- Midan la eficiencia del gasto público, permitiendo además captar el costo de los insumos utilizados.
-

En todos los casos los indicadores deben ser calculados de una manera en la que se permita la comparación entre jurisdicciones.

Los indicadores de gestión son herramientas que pueden ser utilizadas para mostrar y controlar el comportamiento de las cuentas públicas. Brindan información respecto a la entrega de bienes o servicios públicos generados por la Administración Pública y permiten asimismo establecer diversas comparaciones con relación a períodos anteriores, así como fijar metas y objetivos que luego se comparan con los resultados efectivamente obtenidos.

Para que un indicador sea útil debe asegurar los siguientes principios: pertinencia, homogeneidad, confiabilidad, simplicidad y comprensividad, oportunidad y no redundancia. En el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal y a propuesta del Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la Republica Argentina, se establecieron los Indicadores de Gestión que, una vez aprobados, fueron aceptados por cada una de las Provincias adheridas, para dar cumplimiento a la obligación impuesta por el régimen.

Los indicadores vigentes se clasifican en tres grandes grupos:

- v. Indicadores Fiscales y Financieros: que muestran a nivel consolidado los resultados de la Administración Pública no financiera.
- vi. Los Indicadores Sectoriales: Permiten acceder a una visión abarcativa del grado de eficiencia en la prestación de bienes y servicios públicos.
- vii. Indicadores Tributarios: miden la eficiencia y la eficacia en las tareas de recaudación tributaria.
- viii.

En anexo se detallan los componentes de cada uno de los indicadores y su metodología de cálculo.

○ **Estimación de Ingresos**

En materia de ingresos, la ley establece que el cálculo de los recursos de cada proyecto de Presupuesto para cada año fiscal, deberá basarse en la ejecución presupuestaria previa o en una metodología que contemple las modificaciones de la política tributaria impulsada para el ejercicio fiscal. Complementariamente, se deberán detallar las variables consideradas y los supuestos asumidos para llevar adelante su estimación.

Pautas de carácter cuantitativo

○ **Reglas de Contención del Gasto**

En lo referido a las limitaciones para el crecimiento del gasto público, la Ley establece en su artículo 10° que la tasa nominal del gasto primario, entendido como la suma de los gastos corrientes y de capital, excluidos los intereses de la deuda pública, no debe superar en cada ejercicio el incremento del PBI nominal. Para realizar dicho cálculo correctamente, se debe excluir los gastos financiados con préstamos de organismos internacionales, los gastos de capital destinados a infraestructura social básica financiados con uso del crédito, y aquellos gastos que se hubieren financiado con los saldos provenientes de las fuentes antes mencionadas ingresados en ejercicios anteriores y no utilizados.

La ley establece que la tasa de crecimiento de los gastos de capital podrá superar el crecimiento del PBI sólo en caso de que se den alguna de las siguientes situaciones:

- a) La tasa de incremento de los ingresos corrientes y de capital supera a la tasa de aumento del PBI nominal considerado.
- b) Los servicios de la deuda no superen el 15% de los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios.

Asimismo establece que, en caso de que la tasa de crecimiento del PBI sea negativa, los gastos primarios deberán permanecer constantes.

El organismo de aplicación (CFRF) evaluará el cumplimiento de tal indicador al monto de aprobarse el presupuesto anual respecto al crédito vigente del año en curso. Utilizará para tal fin el Producto Bruto Interno a precios de mercado previsto en el Marco Macrofiscal, el cual debe ser publicado por el Gobierno Nacional antes del 30 de agosto de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la misma ley. Luego, en el segundo trimestre de cada año, el organismo de aplicación evaluará la tasa nominal de variación del gasto primario, base devengado, del cierre del ejercicio respecto al cierre del año inmediato anterior. Para este cálculo se utilizará el dato de PBI publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas Y Censos.

Asimismo, el CFRF, mediante Resolución N° 22/2006, estableció dos cuestiones adicionales: la primera, que al momento de calcular el incremento del gasto se detraerán todos aquellos gastos financiados con Transferencias no Automáticas de Origen Nacional con asignación específica, por cuanto corresponden a gastos que no constituyen decisiones del gobierno de la Provincia. La segunda cuestión, que en caso de eventuales incumplimientos no serán considerados los siguientes gastos:

- a) Los gastos salariales y previsionales derivados de sentencias judiciales, en el ejercicio en que se concreten así como también el impacto que pudieran ocasionar en los ejercicios fiscales siguientes.
- b) El incremento nominal de los gastos en Educación, Ciencia y Técnica por sobre el gasto del ejercicio de referencia.
- c) El incremental de las erogaciones respecto del ejercicio precedente en concepto de transferencias corrientes por coparticipación de recursos a los Municipios, por tratarse de un gasto automático que evoluciona independientemente del comportamiento del PBI ya que depende de la evolución de los recursos.

Por otro lado, en el art. 12. de la ley se establece que el producido de la venta de activos fijos y el endeudamiento no podrán destinarse a gastos corrientes ni generar aumentos automáticos para el año siguiente, excepto las operaciones de reestructuración de deuda en condiciones más favorables, el financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito y el financiamiento nacional con fines sociales y de obra pública. La venta de activos fijos sólo podrá ser destinada a la financiación de erogaciones de capital. Finalmente, las jurisdicciones sólo podrán aprobar mayores gastos de otros poderes del Estado siempre que estuviera asegurado un financiamiento especialmente destinado a su atención. Tampoco podrán modificarse los presupuestos incrementando los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital.

○ **Reglas de Equilibrio presupuestario**

La Ley establece en su artículo 19° que se deberán ejecutar los presupuestos preservando el equilibrio financiero. El equilibrio financiero se medirá como la diferencia entre los recursos percibidos – corrientes y de capital – y los gastos devengados – corrientes y de capital – netos de aquellos financiados con

préstamos de organismos internacionales, y los gastos de capital netos de aquellos destinados a infraestructura social básica que se entiendan como necesarios para el desarrollo económico y social y que sean financiados con cualquier uso del crédito.

El órgano de aplicación evaluará el cumplimiento durante el segundo trimestre de cada año respecto a la ejecución presupuestaria de las Administraciones Públicas No Financieras del año anterior.

Por su parte, durante el transcurso del ejercicio fiscal, el CFRF verificará los resultados financieros base devengado, trimestrales, dentro de los TREINTA días posteriores a su cierre. Para ello podrá requerir a las autoridades pertinentes, información, proyecciones y precisiones sobre las estrategias e instrumentos previstos para asegurar que las cuentas públicas cumplimenten al cierre del año con las pautas establecidas en la Ley N° 25.917.

Por otra parte, en el artículo 20° se establece que cuando los niveles de deuda generen servicios superiores al 15% de los recursos corrientes -netos de coparticipación a municipios- deberán presentarse y ejecutarse presupuestos con superávit primario⁷, en concordancia con planes que aseguren la progresiva reducción de la deuda y la consiguiente convergencia a los niveles antes definidos.

El órgano de aplicación evaluará dichos resultados una vez sancionados los respectivos presupuestos y al cierre de cada ejercicio.

Ante el evento de superación del límite del 15% mencionado, se deberán presentar planes o programas que aseguren la progresiva reducción de la deuda y/o la adecuación del perfil de la misma. Estos planes o programas serán quinquenales, especificarán las estrategias e instrumentos a utilizar y presentarán un detalle de los recursos, de las fuentes de financiamiento y de los gastos, los cuales incluirán como síntesis un cuadro con el formato detallado en el Anexo I de la presente reglamentación.

La Ley prevé la constitución de fondos anticíclicos fiscales, los cuales incorporarán recursos generados en aquellos ejercicios fiscales en los cuales no exista uso del crédito proveniente del Gobierno Nacional con destino a la atención de los servicios de la deuda.

Por otro lado, con miras a asegurar resultados superavitarios, se deberán justificar todas aquellas medidas que impliquen una menor recaudación. Si para un ejercicio fiscal se tomaran medidas de política tributaria que conlleven a una menor recaudación, se deberá justificar el aumento del recurso que la compense o, en caso contrario, se deberá adecuar el gasto presupuestado con ese financiamiento.

- **Reglas de Endeudamiento sostenible**

El artículo 21° de la Ley 25.917 establece que los gobiernos tomarán las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento de sus Jurisdicciones sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios.

El órgano de aplicación verificará este Indicador de Endeudamiento al momento de aprobarse los respectivos presupuestos y al cierre de cada ejercicio. Aquellas jurisdicciones que superen el límite impuesto al indicador de endeudamiento, no serán autorizadas a incurrir en nuevas deudas, salvo que constituyan una refinanciación del existente que implique una mejora en términos de plazo y/o tasa de interés aplicable, y/o los financiamientos provenientes de organismos multilaterales del crédito.

El art. 25 por su parte establece que, para acceder a operaciones de crédito y para otorgar garantías y avales, las jurisdicciones provinciales y municipales deberán elevar los antecedentes y la documentación correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la nación, quien analizará y eventualmente autorizará tales operaciones. En el Decreto 1.731/2004 se encuentran establecidas las pautas para la elevación de la documentación y la actuación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

⁷ Es decir, calculado sin contar como erogaciones los pagos de intereses de la deuda pública.

3. Excepciones al régimen de Responsabilidad Fiscal. – Ley 26.530

La Ley 26.530 fue sancionada en el año 2009 atendiendo a los reclamos de las jurisdicciones provinciales por flexibilizar las condiciones establecidas por el régimen, ante un contexto económico que aparecía como muy desfavorable. Las jurisdicciones, tanto nacionales como provinciales, optaron por priorizar la aplicación de políticas públicas destinadas al sostenimiento de actividades productivas, del nivel de empleo y a la asistencia social de grupos vulnerables, con la finalidad de paliar los efectos de la crisis mediante una intervención contracíclica.

En su versión original, la Ley 26.530 suspende la aplicación algunos artículos de la Ley 25.917 y adecua la metodología para la medición del incremento del gasto y del resultado financiero para los ejercicios 2009 y 2010. Al igual que la Ley 25.917, estas disposiciones requirieron la adhesión por parte de las Provincias. La Provincia de Córdoba adhirió por Ley Provincial 9.703.

En forma posterior, el Poder Ejecutivo nacional tomó la decisión de prorrogar las disposiciones contenidas en la Ley 26.530 para el año 2011, mediante Decreto 2054/2010, cuya adhesión por parte de la Provincia de Córdoba se estableció mediante Decreto 24/2011. Sucesivamente, para el año 2012 se volvió a prorrogar el esquema por Ley 26.728 (art. 61º) y para el año 2013 por Ley 26.784 (Art. 49º), mientras que la Provincia de Córdoba adhirió a cada una de las prórrogas mediante la promulgación de la Ley 10.012 y Decretos 360/2012, y por Decreto 269 /2013 respectivamente.

A continuación se expone un cuadro que permite comparar las disposiciones de la Ley 26.530 con lo originalmente planteado en la Ley 25.917

	LRF Original y DR	LEY 26.530
ARTÍCULO 10	<p>El Incremento en el gasto primario no podrá superar el incremento en el PBI</p> <p>Gasto Primario neto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gastos Financiados por OIC - Gastos destinados a ISB <p>Solo referido a Gasto Corriente Primario en caso de cumplir con el Art. 21° (endeudamiento)</p>	<p>Durante los años 2009 y 2010 se excluirán de los Artículos 10 y 19 los gastos destinados a: "Promover la actividad económica, a sostener en nivel de empleo, dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social.</p>
ARTÍCULO 12°	<p>El producido de la Venta de activos fijos y el endeudamiento solo puede utilizarse para gastos de Capital y además no debe generar aumentos automáticos para el ejercicio siguiente.</p>	<p>Sin efecto para los años 2009 y 2010. Esto implica que: el endeudamiento y la venta de activos fijos podrá utilizarse para financiar gastos de corrientes</p>
ARTÍCULO 15°	<p>Podrán aprobarse mayores gastos siempre que estuviese asegurado su financiamiento. Pero no podrá incrementarse el Gasto Corriente en detrimento del de Capital</p>	<p>Podrán efectuarse modificaciones que impliquen incrementos en gastos corrientes en detrimento del gasto de capital (deja sin efecto el último párrafo)</p>
ARTÍCULO 19°	<p>Resultado Financiero positivo. Para su cálculo se deben deducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - gastos financiados con préstamos de organismos internacionales - gastos de capital destinados a infraestructura social básica financiados con cualquier uso del crédito. 	<p>Durante los años 2009 y 2010 se excluirán de los Artículos 10 y 19 los gastos destinados a: "Promover la actividad económica, a sostener en nivel de empleo, dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social.</p>
ARTÍCULO 21°	<p>En cada ejercicio fiscal, los servicios de deuda no podrán superar el 15% de los Recursos Corrientes netos de coparticipación a municipios. Además las Provincias se comprometían a no emitir cuasi moneda.</p>	<p>Dejar sin efecto el indicador de endeudamiento (primer párrafo del Artículo)</p>
ARTÍCULO 24°	<p>Los gobiernos no podrán incluir en sus presupuestos como aplicación financiera (amortización de deuda) gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores. Exceptuándose al pago de deudas no financieras que se esté efectuando en el presente y que haya sido dispuesto por ley.</p>	<p>Queda suspendido el Artículo 24°</p>

Ley Provincial de Comportamiento Fiscal

Ley 10.119

En noviembre de 2012 la Legislatura de la Provincia de Córdoba aprobó la Ley 10.119, cuyo propósito es fortalecer la adopción de principios de comportamiento fiscal y avanzar en lo referido a la divulgación de información confiable y oportuna de las actividades del Estado.

Esta Ley obliga a la publicación periódica de información sobre deuda pública, planta de personal, gasto público consolidado de la Administración Pública no Financiera, etc. Asimismo establece reglas fiscales referidas al incremento del gasto público, endeudamiento y resultados financieros. La Ley Provincial de Comportamiento Fiscal abarca las prescripciones contenidas en la propia Ley Nacional 25.917, implicando de este modo la aspiración de la Provincia de mantener la sostenibilidad fiscal de las finanzas públicas a largo plazo.

La sanción de la **Ley 10.119** muestra la aspiración de la Provincia de **mantener la sostenibilidad fiscal de las finanzas públicas a largo plazo**

TRANSPARENCIA Obligación de publicar

- Stock de la deuda pública y servicios financieros de la misma para cada trimestre
- Nivel de ocupación del Sector Público no Financiero al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, diferenciando el personal de planta permanente, transitoria y contratado
- Esquema Ahorro Inversión y Financiamiento de la Administración Pública no Financiera con periodicidad trimestral
- Gastos clasificados por finalidad con periodicidad trimestral
- Gastos de capital en infraestructura social básica con periodicidad trimestral
- Proyección de presupuestos plurianuales
- Estimaciones de gastos tributarios con el Proyecto de Presupuesto Provincial

EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

- ✓ Límite de endeudamiento: servicios de la deuda no pueden superar el quince por ciento (15%) de los ingresos corrientes netos de coparticipación a municipios y comunas
- ✓ Tasa de incremento del gasto público primario no superará a la tasa de aumento nominal del Producto Bruto
- ✓ Ejecutar presupuesto manteniendo el equilibrio financiero. Para su cálculo se tomarán gastos netos de financiamiento por organismos internacionales.

Se encomienda al Tribunal de Cuentas de la Provincia la función de velar por el cumplimiento de lo dispuesto

Dado que la eficacia de las reglas depende, entre otras cosas, de la existencia de un Organismo

Mayor Transparencia

El gobierno de la Provincia de Córdoba pone a disposición de la ciudadanía información vasta y diversa sobre las finanzas públicas y la gestión estatal, que trasciende a lo requerido por la Ley de Responsabilidad Fiscal y que se enmarca en lo dispuesto por Resolución 364/2009 del Ministerio de Finanzas. Dicha Resolución ordena optimizar los niveles de transparencia en la información publicada, facilitando el acceso a los ciudadanos. En esta línea se desarrollaron diversos proyectos, entre los cuales podemos mencionar:

- El Portal de Transparencia cuenta con información referida a ejecución presupuestaria, Ejecución Presupuestaria, Ayudas no Reintegrables, Pasajes Viáticos y Movilidad, pagos a Proveedores y Sueldos, con una actualización semanal o mensual en el caso de los sueldos.
- El Presupuesto Ciudadano, disponible desde Julio de este año, muestra una versión resumida y simplificada del Presupuesto anual. Esta herramienta virtual fue creada con el fin de continuar impulsando la transparencia, fortaleciendo la cultura ciudadana respecto de las finanzas públicas y calidad del gasto.
- Las organizaciones pueden contribuir a la transparencia elaborando de Reportes de Sustentabilidad. A través de ellos se abarcan los aspectos económicos, sociales y ambientales de la organización. El Ministerio de Finanzas ya ha concluido su segundo Reporte de Sustentabilidad. El primero fue en el año 2010 y el último refiere a los periodos 2011-2012.

4. Normativa mencionada

Nacional

Ley 8.836 de Modernización del Estado
Decreto 186/2007
Resolución Secretaría de Administración Financiera 175/2009
Resolución Secretaría de Administración Financiera 4/2011
Decreto 24/2011
Ley 10.012 Modificatoria del Código Tributario Provincial
Decreto 360/2012
Decreto 269/2013
Ley 10.119 de Comportamiento Fiscal

Provincial

Ley 25.152 de Solvencia Fiscal
Ley 24.156 de Administración Financiera
Ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal
Decreto Nacional 1731/2004
Resolución Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal 22/2006
Ley 26.530 de Excepciones al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal
Decreto 2.054/2010
Ley 26.728 de Presupuesto General 2012
Ley 26.784 de Presupuesto General 2013

5. Bibliografía

BRAUN, M. y GADANO, N. "¿Para qué sirven las reglas fiscales? Un análisis crítico de la experiencia argentina". Revista de la CEPAL N° 91. Abril de 2007.

BOLÍVAR, M. "Reglas Fiscales". Boletín de Lecturas Sociales y Económicas. UCA – FCSE – Año 7 – N° 33.

MARTÍN, F. "La economía de los ingresos tributarios. Un manual de estimaciones tributarias". CEPAL, Serie Manuales, N° 62. Agosto de 2009.

6. Anexo: Indicadores de gestión

A continuación se detallan los indicadores aprobados por Resolución 04/2011, en la cual se fijan además las áreas responsables de remitir información al Ministerio de Finanzas para su cálculo.

i. Indicadores agregados fiscales y financieros; especificaciones para el cálculo.

Indicadores	Unidad de medida	Periodicidad	Rezago (b)	Variables necesarias	Definición / Cobertura / Fuente
1. Gasto primario de la Administración Pública No Financiera Neta de Instituciones de Seguridad Social (APNFINISS) por habitante	\$	Anual	Un cuatrimestre	1. Gasto primario. 2. Población.	1. Base devengado. Cobertura Administración Pública Neta de Instituciones de Seguridad Social (APNFINISS). Gasto primario corresponde al gasto total deducidos los pagos por intereses de la deuda pública. 2. Proyecciones de población del INDEC correspondientes a cada año convalidadas por las Direcciones de Estadísticas Provinciales. En el caso del Gobierno Nacional la totalidad de la población de la República Argentina.
2. Participación porcentual por Finalidad respecto al Gasto Total de la APNFINISS	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Gasto total por finalidad. 2. Gasto total.	1. Gasto total en cada una de las siguientes finalidades: administración gubernamental, defensa y seguridad, servicios sociales, servicios económicos, deuda pública. Base devengado. Cobertura APNFINISS. 2. Base devengado. Cobertura APNFINISS.
3. Participación del gasto en personal de la APNFINISS respecto del gasto primario.	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Gasto en personal. 2. Gasto primario.	1. Base devengado. Cobertura APNFINISS. Gasto en personal según inciso 1 es decir: la retribución de los servicios prestados en relación de dependencia y las correspondientes contribuciones patronales. 2. Idem variable 1.1.
4. Participación del gasto en inversión real directa de la APNFINISS respecto del gasto primario.	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Gasto en inversión real directa. 2. Gasto primario.	1. Base devengado. Cobertura APNFINISS. Inversión Real Directa corresponde a gastos destinados a la adquisición o producción por cuenta propia de bienes de capital. 2. Idem variable 1.1.
5. Ingresos tributarios de origen provincial o nacional (según corresponda) de la APNF por habitante	\$	Anual	Un cuatrimestre	1. Ingresos tributarios de origen provincial o nacional según corresponda. 2. Población	1. Percibidos. Cobertura Administración Pública no Financiera (APNF). Incluyen aquellos ingresos tributarios de origen provincial percibidos, que fueron presupuestados, aclarando los casos en los cuales las Provincias tienen delegadas potestades o administración tributaria en los Municipios. En el caso del Gobierno Nacional incluye la totalidad de los recursos tributarios y contribuciones a la Seguridad Social incorporando la recaudación de impuestos coparticipados. 2. Idem variable 1.2.
6. Ingresos tributarios de origen provincial o nacional (según corresponda) percibidos de la APNF respecto a los ingresos tributarios provinciales o nacionales (según corresponda) presupuestados.	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Ingresos tributarios de origen provincial o nacional según corresponda. 2. Ingresos tributarios provinciales o nacionales (según corresponda) presupuestados.	1. Idem variable 5.1. 2. Cobertura APNF. Cálculo original incluido en el presupuesto.
7. Ingresos tributarios de origen nacional del SPNF con distribución automática respecto a los ingresos tributarios totales. No aplicable al Gobierno Nacional.	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Ingresos tributarios de origen nacional con distribución automática. 2. Ingresos Tributarios totales.	1. Distribución automática de recursos nacionales percibidos por el Sector Público No Financiero (SPNF) de acuerdo a la normativa vigente y que en los Clasificadores Presupuestarios Provinciales se incluyen en ingresos tributarios de origen nacional, los cuales en la actualidad son: Ley Nº 23.548 y modif. Ley Nº 24.049 transferencia de servicios, obras de infraestructura básica social, Ley Nº 24.621, excedente Fondo Conurbano, Ley Nº 24.699, Ley Nº 23.966 art. 30, ley Nº 23.906 Fondo Educativo, Ley Nº 23.966 art. 5 punto 2, Vialidad Provincial, obras de infraestructura Ley Nº 23.966, FEDEI, FONAVI, Reg. de energía eléctrica Ley Nº 24.065, Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales y Ley Nº 24.977 art. 59 inciso a. 2. Cobertura SPNF. Corresponde a la sumatoria de los ingresos provenientes de fuente tributaria provincial y nacional.
8. Ingresos tributarios provinciales del SPNF respecto a los ingresos tributarios totales. No aplicable al Gobierno Nacional.	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Ingresos tributarios de origen provincial. 2. Ingresos Tributarios totales.	1. Percibidos. Cobertura SPNF. El percibido se corresponde con los conceptos presupuestados. Se incluyen aquellos ingresos tributarios de origen provincial percibidos, aclarando los casos en los cuales las Provincias tienen delegadas potestades o administración tributaria en los Municipios. 2. Idem variable 7.2.
9. Indicador Solvencia de la APNF: gastos corrientes respecto a los ingresos corrientes provinciales o nacionales (según corresponda).	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Gastos corrientes. 2. Ingresos corrientes.	1. Base devengado. Cobertura APNF. Gastos corrientes comprenden las erogaciones destinadas a las actividades de producción de bienes y servicios del sector público, intereses por deudas y préstamos, prestaciones de la Seguridad Social y las transferencias de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios. 2. Base percibidos. Cobertura APNF. ingresos corrientes son los que provienen de los ingresos tributarios, no tributarios, contribuciones y aportes a la Seguridad Social, venta de bienes y servicios, rentas de la propiedad y de las transferencias recibidas para financiar gastos corrientes.
10. Gasto en personal de la APNFINISS respecto a recursos corrientes netos de coparticipación de impuestos a Municipios o Provincias (según corresponda).	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Gasto en personal. 2. Recursos corrientes netos de coparticipación de impuestos a Municipios o Provincias según corresponda.	1. Idem 3.1. 2. Percibidos. Cobertura APNFINISS. De acuerdo a lo definido en los Clasificadores Presupuestarios Provinciales, neto de coparticipación de impuestos a municipios o régimen similar.
11. Resultado financiero de la APNF respecto de los gastos totales.	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Resultado financiero. 2. Gastos totales.	1. Base devengado. Cobertura APNF. Resultado financiero corresponde a los ingresos totales detraídos los gastos totales. 2. Base devengado. Cobertura APNF.

CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO PRÁCTICO: LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

Indicadores	Unidad de medida	Periodicidad	Rezagó (b)	Variables necesarias	Definición / Cobertura / Fuente
12. Resultado primario de la APNF respecto de los gastos primarios.	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Resultado primario. 2. Gastos primarios.	1. Base devengado. Cobertura APNF. Resultado primario corresponde al resultado financiero descontados los intereses de la deuda pública. 2. Base devengado. Cobertura APNF. Gastos primarios corresponde a los gastos totales descontados los intereses de la deuda pública.
13. Servicios de deuda de la APNF respecto de los ingresos corrientes netos de coparticipación de impuestos a Municipios o Provincias (según corresponda).	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Servicios de deuda. 2. Recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a Municipios o Provincias según corresponda.	1. Base devengado. Cobertura APNF Incluye los pagos en intereses, comisiones y amortizaciones, según definición Decreto N° 1.731/04. Para la deuda nominada en moneda extranjera se tomará la tasa de cambio tipo vendedor correspondiente a cada servicio. 2. Percibidos. Cobertura APNF. De acuerdo a lo definido en los Clasificadores Presupuestarios Provinciales, neto de coparticipación de impuestos a municipios o régimen similar.
14. Stock de deuda de la APNF respecto de los ingresos corrientes netos de coparticipación de impuestos a Municipios o Provincias (según corresponda).	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Stock de deuda. 2. Recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a Municipios o Provincias según corresponda.	1. Cobertura APNF. El stock de la deuda es al 31 de Diciembre de cada año. El tipo de cambio correspondiente a la deuda nominada en moneda extranjera será el correspondiente al último día hábil del ejercicio, tipo vendedor. 2. Idem variable 13.2.
15. Stock de la deuda de la APNF por habitante.	\$	Anual	Un cuatrimestre	1. Stock de deuda. 2. Población.	1. Idem variable 14.1. 2. Idem variable 1.2.
16. Número de cargos ocupados en el SPNF por cada 1.000 habitantes.	unidades	Anual	Un cuatrimestre	1. Número de cargos ocupados. 2. Población.	1. Cobertura SPNF. El número de cargos es a Diciembre de cada año, excluyendo al personal contratado no imputado en el inciso 1. Se considera aquella información compatible con el mencionado inciso de los gastos presupuestados. 2. Idem variable 1.2.
17. Relación ingresos por contribuciones y aportes respecto al gasto en jubilaciones, retiros y pensiones de las Instituciones de Seguridad Social. (c)	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Ingresos por contribuciones personales y aportes patronales. 2. Gasto en jubilaciones, retiros y pensiones.	1. Incluye la totalidad de los ingresos percibidos por las Cajas Previsionales en concepto únicamente de contribuciones personales y aportes patronales. 2. Incluye la totalidad de los gastos devengados por las Cajas Previsionales en concepto únicamente de jubilaciones, retiros y pensiones.
18. Número de beneficiarios con pensiones, retiros y jubilaciones. (c)	unidades	Anual	Un cuatrimestre	1. Número de beneficiarios con pensiones, retiros y jubilaciones.	1. Información de los beneficiarios de pensiones, retiros y jubilaciones de la Caja Previsional a Diciembre de cada año.
19. Número de aportantes activos a las Instituciones de la Seguridad Social respecto al número de beneficiarios con pensiones, retiros y jubilaciones. (c)	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Número aportante activo a las Instituciones de la Seguridad Social. 2. Número de beneficiarios con pensiones, retiros y jubilaciones.	1. Información de los aportantes a la Caja Previsional a Diciembre de cada año. 2. Idem variable 18.1.
20. Transferencias a municipios por participación de impuestos respecto a los ingresos tributarios provinciales y nacionales	%	Anual	Un cuatrimestre	1. Transferencias a municipios por participación de impuestos. 2. Ingresos tributarios totales (provinciales y nacionales).	1. Base devengado. Cobertura APNF. 2. Percibidos. Cobertura APNF.

Notas comunes a todos los indicadores

(a) Definición de APNFISS, APNF, SPNF de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.731/2004, el cual especifica que "el gasto autorizado en el presupuesto se considera devengado cuando se produce una modificación cuantitativa o cualitativa en la composición del patrimonio del Estado. Cada Provincia definirá previamente que etapa de su proceso de presupuestación es compatible con la definición citada. Las variables presupuestarias se corresponden con las definiciones del Manual de Clasificaciones Presupuestarias. Fuente de información de las variables presupuestarias es la Cuenta de Inversión de cada ejercicio o el dato provisorio que a la fecha se disponga, de las variables referidas a ocupación las Direcciones Provinciales de Presupuesto y de las variables relativas a las Instituciones de Seguridad Social el organismo pertinente.

(b) Para el primer año de cálculo (2006) el rezago será de un semestre y en los ejercicios fiscales posteriores de un cuatrimestre.

(c) Corresponde sólo para las Provincias que no transfirieron las Instituciones de la Seguridad Social.

ii. Indicadores sectoriales; especificaciones para el cálculo

Indicadores	Unidad de medida	Periodicidad	Rezago (b)	Variables necesarias	Definición / Cobertura / Fuente
1. Finalidad Administración Gubernamental					
1.1. Participación del gasto total en cada una de las siguientes funciones: dirección superior ejecutiva, legislativa, judicial, administración fiscal y resto, respecto al gasto total de la finalidad Administración Gubernamental	%	Anual	Un semestre	1. Gasto total por función de la finalidad Administración Gubernamental. 2. Gasto total de la finalidad Administración Gubernamental.	1. Gasto total en cada una de las siguientes funciones: dirección superior ejecutiva, legislativa, judicial, administración fiscal y resto (neto de apoyo a gobiernos locales e incluyendo Aportes del Tesoro Provincial). Base devengado. Cobertura APNFNISS (g). 2. Base devengado. Cobertura APNFNISS. Neto del mismo concepto citado en la variable 1.
1.2. Participación del gasto corriente en cada una de las siguientes funciones: dirección superior ejecutiva, legislativa, judicial, administración fiscal y resto, respecto al gasto corriente de la finalidad Administración Gubernamental.	%	Anual	Un semestre	1. Gasto corriente por función de la finalidad Administración Gubernamental. 2. Gasto corriente de la finalidad Administración Gubernamental.	1. Gasto corriente en cada una de las siguientes funciones: dirección superior ejecutiva, legislativa, judicial, administración fiscal y resto (neto de apoyo a gobiernos locales). Base devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Base devengado. Cobertura APNFNISS.
1.3. Gastos de consumo de la Dirección General de Rentas (u organismo similar) respecto a la recaudación tributaria de origen provincial.	%	Anual	Un semestre	1. Gastos de consumo de la Dirección General de Rentas (u organismo similar). 2. Recaudación tributaria de origen provincial.	1. Base devengado. Se entiende por gastos de consumo en la clasificación del gasto por su carácter económico, aquellos necesarios para el funcionamiento de la administración tributaria, incluyéndose remuneraciones, bienes y servicios y otros gastos de consumo. 2. Percibidos. Cobertura SPNF. El percibido se corresponde con los conceptos presupuestados. Se incluyen aquellos ingresos tributarios de origen provincial percibidos, aclarando los casos en los cuales las Provincias tienen delegadas potestades o administración tributaria en los Municipios.
2. Finalidad Servicios de Defensa y Seguridad					
2.1. Gasto en personal policial por agente.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en personal en la función Seguridad Interior. 2. Agentes policiales.	1. Base devengado. Excluye gasto en Escuela Policial que corresponda a la función Educación Media y técnica. Cobertura APNFNISS. 2. Promedio simple de agentes policiales (cuyos gastos fueron imputados en la variable 2.1.1) al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
2.2. Gasto en personal en la función Sistema Penal por personal del Sistema Penal.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en personal de la función Sistema Penal. 2. Personal del sistema penal.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Promedio simple de agentes del sistema penitenciario (cuyos gastos fueron imputados en la variable 2.2.1) al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
2.3. Gasto de Consumo en la función Sistema Penal por interno.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto de consumo en la función Sistema Penal. 2. Internos del sistema penal.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. En gastos de consumo se incluyen personal, bienes y servicios, y otros gastos de consumo. 2. Promedio simple de internos al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
2.4. Población cubierta por Personal Policial (relación cada 1000 habitantes).	Habitantes	Anual	Un semestre	1. Población 2. Personal policial.	1. Proyecciones de población del INDEC al 30 de junio de cada año convalidadas por las Direcciones de Estadísticas Provinciales. En el caso del Gobierno Nacional la totalidad de la población de la República Argentina. 2. Agentes al 30 de junio de cada año, según la definición de la variable 2.1.2.
2.5. Gasto en la función Servicios de Seguridad por habitante	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto total en la finalidad Servicios de Seguridad. 2. Población.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Idem variable 2.4.1.
2.6. Número de internos por Personal ocupado en la función Sistema Penal.	Internos	Anual	Un semestre	1. Internos del sistema penal. 2. Personal de la función Sistema Penal.	1. Promedio simple de internos al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año. 2. Idem variable 2.2.2.
3. Finalidad Servicios Sociales					
3.a. Participación porcentual de cada función respecto al gasto total de la Finalidad Servicios Sociales.	%	Anual	Un semestre	1. Gasto total por función. 2. Gasto total de la finalidad Servicios Sociales.	1. Gasto total en cada una de las siguientes funciones: salud, promoción y asistencia social, seguridad social, educación y cultura, ciencia y técnica, trabajo, vivienda y urbanismo, agua potable y alcantarillado y otros servicios urbanos. Base devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Base devengado. Cobertura APNFNISS.
3.b. Gasto de la finalidad Servicios Sociales por habitante.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto de la finalidad Servicios Sociales. 2. Población.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Idem variable 2.4.1.

CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO PRÁCTICO: LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

Indicadores	Unidad de medida	Periodicidad	Rezago (b)	Variables necesarias	Definición / Cobertura / Fuente
3.1. Salud					
3.1.1. Gasto en inversión real directa en la función Salud respecto al gasto total de la función.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en inversión real directa de la función Salud. 2. Gasto total en la función Salud.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Base devengado. Cobertura APNFNISS.
3.1.2. Gasto en personal de la función Salud por personal ocupado.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en personal de la función Salud. 2. Agentes de la función salud pública.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Promedio simple de agentes de la salud pública (cuyos gastos fueron imputados en la variable 3.1.2.1) al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
3.1.3. Gasto total de la función Salud por habitante.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto total en la función Salud. 2. Población	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Idem variable 2.4.1.
3.1.4. Gasto en prestaciones médicas del Instituto de Obra Social (u organismo similar) por beneficiario.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en prestaciones médicas del Instituto de Obra Social (u organismo similar). 2. Beneficiarios del Instituto de Obra Social.	1. Base devengado. Cobertura Instituto de Obra Social. Gasto en servicios no personales en prestaciones médicas. 2. Promedio de beneficiarios al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
3.1.5. Número de beneficiarios del Instituto de Obra Social por persona empleada.	Beneficiarios	Anual	Un semestre	1. Beneficiarios del Instituto de Obra Social. 2. Personal empleado en el Instituto de Obra Social.	1. Idem 3.1.4.2. 2. Promedio de personal empleado al 30 de Junio y al 31 de Diciembre de cada año.
3.1.6. Número de aportantes por beneficiario del Instituto de Obra Social.	Aportantes	Anual	Un semestre	1. Número de aportantes al Instituto de Obra Social. 2. Beneficiarios del Instituto de Obra Social.	1. Promedio de aportantes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año. 2. Idem variable 3.1.4.2.
3.1.7. Número de aportantes por beneficiario para el subsector Provincial, el subsector Municipal y Otros subsectores, del Instituto de Obra Social.	Aportantes	Anual	Un semestre	1. Número de aportantes al Instituto de Obra Social Provincial, para cada subsector. 2. Beneficiarios del Instituto de Obra Social, para cada subsector.	1. Idem variable 3.1.6.1. 2. Idem variable 3.1.4.2.
3.2. Promoción y Asistencia Social					
3.2.1. Gasto en comedores escolares respecto a la población atendida por comedores escolares.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en comedores escolares. 2. Población atendida por comedores escolares.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Promedio al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
3.2.2. Gasto en programas alimentarios (excluidos comedores escolares) respecto al número de beneficiarios	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en programas alimentarios. 2. Beneficiarios de programas alimentarios / canastas.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Promedio al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
3.2.3. Gasto en Planes de empleo respecto al número de beneficiarios en planes de empleo.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en planes de empleo. 2. Beneficiarios de planes de empleo.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. Corresponde a transferencias corrientes al sector privado por planes de empleo. 2. Promedio al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
3.3. Seguridad Social					
3.3.1. Gasto en pensiones, retiros y jubilaciones promedio por beneficiario (d).	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en pensiones, retiros y jubilaciones. 2. Beneficiarios de pensiones, retiros y jubilaciones.	1. Base Devengado. Cobertura Instituciones de la Seguridad Social. 2. Al 30 de junio de cada año.
3.3.2. Número de aportantes por beneficiario para el subsector Provincial, el subsector Municipal y otros subsectores, del Instituto de Jubilaciones y Pensiones Provincial (d).	Aportantes	Anual	Un semestre	1. Número de aportantes al Instituto de Jubilaciones y Pensiones Provincial por subsector. 2. Beneficiarios del Instituto de Jubilaciones y Pensiones Provincial por subsector.	1. Al 30 de junio de cada año. 2. Al 30 de junio de cada año.
3.4. Educación y Cultura (e)					
3.4.1. Gasto total en la función Educación y Cultura financiado con recursos provinciales.	%	Anual	Un semestre	1. Fondos provenientes del Tesoro Provincial, Recursos Propios y Uso del Crédito (f). 2. Gasto total en la función Educación.	1. Percibidos. 2. Base devengado. Cobertura APNFNISS.
3.4.2. Gasto en inversión real directa en la función Educación respecto al gasto total de la función.	%	Anual	Un semestre	1. Gasto en inversión real directa de la función Educación. 2. Gasto total en la función Educación.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Base devengado. Cobertura APNFNISS.
3.4.3. Gasto en Personal por nivel de enseñanza respecto del gasto en personal en Educación.	%	Anual	Un semestre	1. Gasto en personal por nivel de enseñanza. 2. Gasto en personal en Educación.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. Deben tenerse en cuenta los niveles de enseñanza mencionados en la nota (e) al pie. 2. Base devengado. Cobertura APNFNISS.
3.4.4. Gasto total en Educación respecto a la matrícula escolar en los distintos niveles.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en la función Educación por nivel de enseñanza. 2. Matrícula escolar por nivel de enseñanza.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Matrícula correspondiente al inicio del ciclo lectivo.
3.4.5. Gasto en Personal docente por cargo docente y/o horas cátedra -convertidas a cargos- (f) en los distintos niveles de enseñanza.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en personal docente por nivel de enseñanza. 2. Cargos docentes y horas cátedra por nivel de enseñanza.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Al 30 de junio de cada año.
3.4.6. Gasto en Personal no docente por cargo no docente.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en personal no docente. 2. Cargos no docente.	1. Base devengado. Cobertura APNFNISS. Se incluye Régimen General, porteros, ayudantes de cocina, graficos, etc. 2. Al 30 de junio de cada año. Se incluye Régimen General, porteros, ayudantes de cocina, graficos, etc.
3.4.7. Cargos docentes y horas cátedra -convertidas a cargos- (f) por matrícula escolar en los distintos niveles de enseñanza.	Cargos	Anual	Un semestre	1. Cargos docentes y horas cátedra -convertidas a cargos- por nivel de enseñanza. 2. Matrícula escolar por nivel de enseñanza.	1. Al 30 de junio de cada año. 2. Matrícula correspondiente al inicio del ciclo lectivo.
3.4.8. Cargos docentes y horas cátedra -convertidas a cargos- (f) en relación a cargos no docentes.	Cargos	Anual	Un semestre	1. Cargos docentes y horas cátedra convertidas a cargos. 2. Cargos no docente.	1. Al 30 de junio de cada año. 2. Idem 3.4.6.2.
3.4.9. Gasto en suplencias respecto al gasto total en personal	%	Anual	Un semestre	1. Gasto en suplencias en educación. 2. Gasto total en personal en educación.	1. Base Devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Base Devengado. Cobertura APNFNISS.
3.4.10. Alumnos promedio por curso por nivel.	Alumnos	Anual	Un semestre	1. Alumnos por curso por nivel.	1. Matrícula correspondiente al inicio del ciclo lectivo.
3.4.11. Gasto en transferencias para educación privada respecto a la matrícula en establecimientos privados.	Alumnos	Anual	Un semestre	1. Gasto en transferencias para educación privada. 2. Matrícula escolar en establecimientos privados.	1. Base Devengado. Cobertura APNFNISS. 2. Matrícula correspondiente al inicio del ciclo lectivo.

CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO PRÁCTICO: LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

Indicadores	Unidad de medida	Periodicidad	Rezago (b)	Variables necesarias	Definición / Cobertura / Fuente
3.5. Vivienda y Urbanismo					
3.5.1. Participación del gasto en inversión real directa en la función Vivienda y Urbanismo respecto del gasto total de la función.	%	Anual	Un semestre	1. Gasto en inversión real directa en la función Vivienda y Urbanismo. 2. Gasto total en la función Vivienda y Urbanismo.	1. Base devengado. Cobertura APNFINSS. 2. Base devengado. Cobertura APNFINSS.
3.5.2. Estructura porcentual del gasto del Instituto de Vivienda (u organismo similar).	%	Anual	Un semestre	1. Gasto en: funcionamiento, construcción de viviendas, construcción en soluciones habitacionales, concesión de créditos, transferencias a municipios para construcción viviendas y otros egresos.	1. Base devengado. Cobertura Instituto de Vivienda (u organismo similar).
3.5.3. Número de viviendas completas terminadas respecto del plan anual aprobado en su Presupuesto.	%	Anual	Un semestre	1. Número de viviendas completas terminadas. 2. Número de viviendas proyectadas a terminar en el ejercicio.	1. Durante el ejercicio correspondiente, con recursos del Instituto de Vivienda (u organismo similar). Los recursos del Instituto de Vivienda deben incluir las transferencias nacionales automáticas y no automáticas destinadas al mismo por todo concepto, así como aquellas transferencias que tengan como objeto los fines inherentes a dicho instituto aún cuando se registren contablemente fuera de él. 2. De acuerdo al plan anual aprobado en el Presupuesto.
3.5.4. Número de viviendas en ejecución respecto del plan anual aprobado en su Presupuesto.	%	Anual	Un semestre	1. Número de viviendas en ejecución. 2. Número de viviendas proyectadas a ejecutarse en el ejercicio.	1. Durante el ejercicio correspondiente, con recursos del Instituto de Vivienda (u organismo similar). 2. De acuerdo al plan anual aprobado en el Presupuesto.
3.5.5. Gasto promedio por metro cuadrado de vivienda completa terminada.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en construcción de viviendas completas. 2. Metros cuadrados de viviendas completas terminadas.	1. Base Devengado. Cobertura Instituto de Vivienda (u organismo similar). 2. Durante el ejercicio correspondiente, con recursos del Instituto de Vivienda.
3.5.6. Grado de cumplimiento en el recupero de préstamos del Instituto de Vivienda (u organismo similar).	%	Anual	Un semestre	1. Montos percibidos por recupero de préstamos. 2. Montos devengados por recupero de préstamos.	1. Percibidos por el Instituto de Vivienda. 2. Base devengado. Cobertura Instituto de Vivienda.
3.5.7. Recursos del Instituto de Vivienda (u organismo similar) provenientes de transferencias de origen nacional respecto a los recursos totales de dicho instituto.	%	Anual	Un semestre	1. Transferencias presupuestarias del Gobierno Nacional destinadas a Planes de Vivienda y recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda. 2. Recursos totales del Instituto de Vivienda (u organismo similar).	1. Percibidos por el Instituto de Vivienda. 2. Base devengado. Cobertura Instituto de Vivienda (u organismo similar). Corresponde lo señalado en 3.5.3.1.
3.6. Agua Potable y Alcantarillado					
3.6.1. Número de viviendas incorporadas a la provisión del servicio de agua potable en el año respecto del plan anual correspondiente aprobado en el Presupuesto Provincial.	%	Anual	Un semestre	1. Número de viviendas incorporadas a la provisión del servicio de agua potable en el año. 2. Número de viviendas a incorporar al servicio de agua potable.	1. En el ejercicio correspondiente. 2. De acuerdo al plan anual aprobado en el Presupuesto Provincial.
3.6.2. Número de viviendas incorporadas a la provisión de cloacas en el año respecto del plan anual correspondiente aprobado en el Presupuesto Provincial.	%	Anual	Un semestre	1. Número de viviendas incorporadas a la provisión de cloacas en el año. 2. Número de viviendas a incorporar al servicio de cloacas en la Provincia.	1. En el ejercicio correspondiente. 2. De acuerdo al plan anual aprobado en el Presupuesto Provincial.
3.6.3. Gasto en inversión real directa por vivienda incorporada al servicio de agua potable durante el año.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en inversión real directa para obras de servicios de agua potable. 2. Número de viviendas que incorporaron el servicio de agua potable durante el año.	1. Base devengado. Cobertura APNFINSS. 2. En el ejercicio correspondiente.
3.6.4. Gasto en inversión real directa por vivienda incorporada al servicio de cloacas durante el año.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en inversión real directa en obras de cloacas. 2. Número de viviendas que incorporaron el servicio de cloacas durante el año.	1. Base devengado. Cobertura APNFINSS. 2. En el ejercicio correspondiente.
4. Finalidad Servicios Económicos					
4.a. Participación porcentual de cada función respecto al gasto total de la finalidad Servicios Económicos.	%	Anual	Un semestre	1. Gasto total por función. 2. Gasto total de la finalidad Servicios Económicos.	1. Gasto total en cada una de las siguientes funciones: energía, combustibles y minería, comunicaciones, transporte, ecología y medio ambiente, agricultura, industria, comercio, turismo y otros servicios, seguros y finanzas. Base devengado. Cobertura APNFINSS. 2. Base devengado. Cobertura APNFINSS.
4.b. Gasto de la finalidad Servicios Económicos por habitante.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto de la finalidad servicios económicos. 2. Población.	1. Base devengado. Cobertura APNFINSS. 2. Idem variable 2.4.1.

CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO PRÁCTICO: LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

Indicadores	Unidad de medida	Periodicidad	Rezago (b)	Variables necesarias	Definición / Cobertura / Fuente
4.1. Energía, Combustibles y Minería					
4.1.1. Participación del gasto en inversión real directa de la función Energía, Combustibles y Minería respecto del gasto total de la función.	%	Anual	Un semestre	1. Gasto en inversión real directa de la función Energía, Combustibles y Minería. 2. Gasto total de la función Energía, Combustibles y Minería.	1. Base devengado. Cobertura APNFINISS. 2. Base devengado. Cobertura APNFINISS.
4.1.2. Gasto total ejecutado en inversión real directa en la función Energía, Combustible y Minería, respecto de crédito presupuestario definitivo.	%	Anual	Un semestre	1. Gastos ejecutados en la función Energía, Combustible y Minería. 2. Gastos presupuestados en la función Energía, Combustible y Minería.	1. Base devengado al cierre de cada ejercicio. Cobertura APNFINISS. 2. De acuerdo al crédito presupuestario definitivo al cierre del ejercicio. Cobertura APNFINISS
4.2. Transporte					
4.2.1. Participación del gasto en inversión real directa de la función Transporte respecto del gasto total de la función.	%	Anual	Un semestre	1. Gasto en inversión real directa de la función Transporte. 2. Gasto total en la función Transporte.	1. Base devengado. Cobertura APNFINISS. 2. Base devengado. Cobertura APNFINISS.
4.2.2. Gasto en mantenimiento de caminos naturales por kilómetro de camino mantenido.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en mantenimiento de caminos naturales. 2. Kilómetros de camino natural, con trabajos de mantenimiento realizados por tipo de camino (asfalto, tierra, ripio).	1. Base devengado. Cobertura APNFINISS. Corresponde a los gastos por inversión real directa en aquellas jurisdicciones que trabajan por categoría programática a nivel de proyecto, o en caso contrario a los gastos de personal, servicios no personales y otros generados por el mantenimiento de caminos.
4.2.3. Gasto en mantenimiento de caminos pavimentados por kilómetro de camino mantenido.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en mantenimiento de caminos pavimentados. 2. Kilómetros de camino pavimentado, con trabajos de mantenimiento realizados por tipo de camino (asfalto, tierra, ripio).	1. Base devengado. Cobertura APNFINISS. Corresponde a los gastos por inversión real directa en aquellas jurisdicciones que trabajan por categoría programática a nivel de proyecto, o en caso contrario a los gastos de personal, servicios no personales y otros generados por el mantenimiento de caminos.
4.2.4. Gasto en inversión real directa por kilómetro de camino natural construido.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en inversión real directa para construcción de caminos naturales. 2. Kilómetros de caminos naturales construidos.	1. Base devengado. Cobertura APNFINISS.
4.2.5. Gasto en inversión real directa por kilómetro de camino pavimentado construido.	\$	Anual	Un semestre	1. Gasto en inversión real directa para construcción de caminos pavimentados. 2. Kilómetros de caminos pavimentados construidos.	1. Base devengado. Cobertura APNFINISS.
<p>(a) En todos los casos, las variables de gasto se consideran como gasto anual salvo indicación en contrario. Definición de APNFINISS, APNF, SPNF de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.731/2004, el cual especifica que "el gasto autorizado en el presupuesto se considera devengado cuando se produce una modificación cuantitativa o cualitativa en la composición del patrimonio del Estado" en consecuencia cada Provincia definirá previamente que etapa de su proceso de presupuestación es compatible con la definición citada. Las variables presupuestarias se corresponden con las definiciones del Manual de Clasificaciones Presupuestarias. Fuente de información de las variables presupuestarias es la Cuenta de Inversión de cada ejercicio o el dato provisorio que a la fecha se disponga, de las variables referidas a ocupación son las Direcciones Provinciales de Presupuesto y de las variables relativas a las Instituciones de Seguridad Social el organismo pertinente.</p> <p>(b) Para el primer año de cálculo (2006) el rezago será de un semestre y en los ejercicios fiscales posteriores según se indica.</p> <p>(c) El gasto y la planta de personal se refieren al inciso 1 en la clasificación por objeto del gasto.</p> <p>(d) Corresponde sólo para las Provincias, en particular para aquellas que no transfirieron las Instituciones de la Seguridad Social.</p> <p>(e) Se toman en cuenta los niveles de enseñanza: 1- básica e inicial (incluye EGB1 y EGB2), 2- media y técnica (incluye EGB3 y Polimodal), 3- superior y universitaria, y 4- regímenes especiales.</p> <p>(f) Teniendo en cuenta la carga horaria del maestro de grado, se considera un cargo docente por cada 30 horas cátedra.</p> <p>(g) El concepto a netear denominado apoyo a los gobiernos locales (que se corresponde con la clasificación presupuestaria) debería corresponderse con las transferencias por participación de impuestos o regímenes similares. Por el contrario quedarían incluidas las transferencias por Aportes del Tesoro Provincial que no se correspondan con el concepto antes mencionado.</p> <p>(h) Se excluyen las transferencias de fondos del Gobierno Nacional tales como el Fondo Nacional del Incentivo Docente. Por el contrario, se incluyen las transferencias de recursos provenientes del Régimen de coparticipación federal, tales como las asignadas al financiamiento de los servicios educativos transferidos.</p>					

iii. Indicadores tributarios; especificaciones para el cálculo

Indicadores Tributarios (1)	Unidad de medida	Periodicidad	Rezago	Variables necesarias	Definición / Cobertura / Fuente
1-Cumplimiento de la recaudación programada en los impuestos. Apertura del indicador en: a) ingresos brutos; b) inmobiliario; c) automotores y d) sellos.	%	Anual	Semestral	1-Recaudación percibida 2-Recaudación prevista	1-Total de recaudación percibida en el ejercicio por cada uno de los impuestos: ingresos brutos, inmobiliario, automotores y sellos. 2- Total de recaudación incluida en el cálculo original de recursos (que forma parte del Presupuesto) en cada uno de los impuestos.
2-Cumplimiento voluntario en el pago dentro del plazo del impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes sujetos al Régimen del Convenio Multilateral.	%	Anual	Semestral	1-Recaudación del impuesto corriente a la fecha de vencimiento 2-Recaudación Total del impuesto corriente.	1-Sumatoria de la recaudación mensual del impuesto corriente percibida a la fecha de vencimiento durante el año, por parte de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sujetos al Regimen del Convenio Multilateral. 2- Sumatoria de toda la recaudación mensual percibida en el año del impuesto corriente de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sujetos al Regimen del Convenio Multilateral.
3- Grado de actualización del Padrón de contribuyentes totales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos	%	Anual	Semestral	1-Contribuyentes activos 2-Numero total de contribuyentes	1-Total de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que hayan presentado la DDJJ y/o pagado al menos un anticipo en el año inmediato anterior. 2-Total de contribuyentes empadronados en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
4-Grado de cumplimiento de los contribuyentes activos del impuesto sobre los Ingresos Brutos. Apertura del indicador según: a) contribuyentes sujetos al Régimen del Convenio Multilateral y b) restantes contribuyentes.	%	Anual	Semestral	1-Numero de contribuyentes cumplidores 2-Contribuyentes activos	1-Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que hayan cumplido la totalidad de sus obligaciones fiscales en el periodo anual. El indicador se calcula para dos casos específicos: los contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral y los restantes contribuyentes 2- Idem 3.1.1. desagregando: para el Régimen de Convenio Multilateral y los restantes contribuyentes.
5-Grado de presentación de las DDJJ anuales de los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos	%	Anual	Semestral	1-Numero de DDJJ anuales presentadas 2-Contribuyentes activos	1- Cantidad de DDJJ presentadas en término por los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. En las Jurisdicciones en donde hay presentaciones mensuales de DDJJ se deberá tomar el promedio simple anual. 2- Idem 3.1.1.
6-Gestión de Intimación por falta de pago. Apertura del indicador según impuesto: a) inmobiliario y b) automotor.	%	Anual	Semestral	1-Numero de intimaciones por falta de pago en las cuotas corrientes 2-Cantidad de cuotas del impuesto corriente impagas a la fecha de vencimiento.	1- Número de intimaciones efectuadas durante el año a los contribuyentes por falta de pago del impuesto corriente. 2- Sumatoria en cada uno de los vencimientos del número de cuotas del impuesto corriente no abonadas a la fecha de vencimiento, durante el año.
7-Cobertura de fiscalización del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Apertura del indicador según: a) contribuyentes sujetos al Régimen del Convenio Multilateral y b) restantes contribuyentes.	%	Anual	Semestral	1-Contribuyentes fiscalizados. 2-Numero de contribuyentes activos	1-Número total de fiscalizaciones internas y externas (incluyendo intimaciones) realizadas durante el año a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, sean del ejercicio corriente o anteriores. Se calcula para contribuyentes sujetos al Régimen de Convenio Multilateral y por separado los restantes contribuyentes. 2- Idem 4.2.2.
8-Acciones de fiscalización externa. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Apertura del indicador según: a) contribuyentes sujetos al Régimen del Convenio Multilateral y b) restantes contribuyentes.	%	Anual	Semestral	1-Base imponible ajustada por la fiscalización externa. 2-Base imponible declarada por el contribuyente antes de la fiscalización externa.	1-Sumatoria de las Bases Imponibles ajustadas por la fiscalización externa realizada durante el año a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ya sea que se hayan determinado de oficio o hayan sido conformada por los contribuyentes. 2- Sumatoria de las Bases Imponibles declaradas por los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos antes de la fiscalización externa.
9-Grado de Cobrabilidad. Apertura del indicador en: a) inmobiliario; y b) automotores.	\$	Anual	Semestral	1-Recaudación del impuesto corriente 2-Monto emitido	1-Recaudación total del impuesto correspondiente al año corriente. 2-Monto total de la emisión del impuesto.

(1) Exceptuase el cálculo en aquellos casos que la potestad tributaria de imposición del gravamen se encuentra delegada en los municipios de la Provincia, en cuyos casos deberá especificarse la situación particular.